

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA**

E. S. D

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular 2016 – 1999- acumulada cuaderno 7

**Demandante.** Maria del Carmen Quemba

**Demandado.** Enrique Antonio Taboada y otros

**Asunto.** Recurso de Reposición

**MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA**, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No 36 cuaderno 7 de fecha 26 de enero de 2024 mediante el cual modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**Motivos de Disenso.**

Sea claro que LO QUE BUSCA NUEVAMENTE EL DESPACHO ES DEJAR EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 4 E AGOSTO DE 2023 el cual fue anulado y dejado sin efectos en fallo de tutela del honorable tribunal superior de Bogota.

Primeramente me permito recordarle a su señoría que el fallo le ordeno.

...

**SEGUNDO:** En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el auto emitido el 2 de septiembre de 2022 por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada de Suba, Bogotá, dentro de la demanda acumulada el 19 de julio de 2022, al proceso ejecutivo No. 110014189003-2016-01999-00, así como

6

---

*Radicado n°. 11001 31 03 015 2023 00405 01*

las decisiones que a partir de esa fecha se hayan emitido en ese trámite; por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de este fallo, deberá adoptar la decisión correspondiente para continuar con el trámite de aquel juicio.

Y 4 meses después del fallo aún se niega a dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal.

Señora Juez no es usted competente para seguir tomando decisiones en la demanda acumulada, sigue violentando mi derecho al debido proceso tomando decisiones que benefician claramente a la parte demandante, su despacho ya no es imparcial y actúa e forma contraria a su misión de mantener el orden publico cumpliendo las normas que la ley le impone. Sus autos emitidos son ilegales porque perdió la competencia por factor objetivo desde el momento en que el fallo le ordeno anular sus actuaciones y debe actuar en consecuencia.

Segundo, en mandamiento de pago ud dispuso:

1.4. Por los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso hasta la sentencia con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

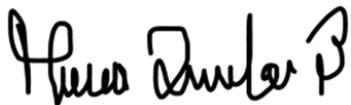
Orden que su mismo despacho ignora, pues se había causado a la fecha de radicación del título **agosto 23 de 2023** según correo electrónico, más rubros que no se cancelaron de servicios públicos y el segundo pago que debían hacer los demandados el 1 de julio de 2023 por valor de \$7.216.873 más los intereses hasta la fecha de radicación y presentación del título, agosto 23 de 2023. Esa es la fecha de corte de liquidación y los demandados no incluyeron el segundo pago de canon de arriendo que se causó el 1 de julio ni intereses. Cosa que ya es costumbre ignora su despacho y avala.

Tercero, sorprende una vez más su despacho con una liquidación hasta 31 de julio cuando ni siquiera se había radicado el título judicial, lo que se hizo casi un mes después, si los demandados cancelaron el título en banco agrario en julio 6 no lo aportaron al proceso sino hasta el 23 de agosto, fecha que es de corte para la liquidación del crédito, como quiera el 6 de julio ya se había causado el segundo pago de arriendo.

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita **SE REVOQUE y SE ANULE** en su totalidad EL auto arriba mencionado por ser ILEGALY CONTRARIO A DERECHO .

De la anterior forma dejó sustentado el recurso impetrado.

De la señora Juez,



**MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA**  
Demandante en causa propia